



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. 080013110006–2021-00354-00

Proceso: ALIMENTO.

Demandante: LILIANA CONSUELO CASTRO GOMEZ CC 32.769.742

Demandado: JOSE BENJAMIN RUIZ PEREZ C.C. 73.157.902

Informe Secretarial: Señor Juez, a su conocimiento el presente proceso informándole que hay solicitud de levantar medidas cautelares. Sírvase proveer.

Barranquilla, 02 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dos
(02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, encuentra el despacho que la parte demandante LILIANA CONSUELO CASTRO GOMEZ solicita a través de memorial presentado al despacho a través del correo electrónico lilika131.lccg@gmail.com, el levantamiento de medida cautelar de impedimento de salida del país en cabeza del demandado JOSE BENJAMIN RUIZ PEREZ ante la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA.

CONSIDERACIONES

Al respecto se tiene que el artículo 597 numeral 1º del C.G.P. señala a saber: “Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente...” (Subraya del despacho)

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que el documento arrimado viene signado por la señora LILIANA CONSUELO CASTRO GOMEZ, el cual fue remitido a través del correo electrónico de la demandante lilika131.lccg@gmail.com, el cual corresponde al mismo en el cual fue señalado en la demanda de alimentos, y se hicieron las verificaciones del caso, por ende considera el despacho que hay lugar a levantar la cautela mencionada. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Ordénese el levantamiento de la medida cautelar de impedimento de salida del país en cabeza del demandado JOSE BENJAMIN RUIZ PEREZ ante la entidad MIGRACIÓN COLOMBIA. Líbrense los oficios con las indicaciones del caso.
2. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.